AFLR
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **ALBA LUCIA SOTO ROMERO**
GLORIA NARCISA SOTO ROMERO
DEMANDADOS: **YAMILE LIZARAZO C.C. 63.512.449**
RADICADO: **680014003011-2022-00095-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por **ALBA LUCIA SOTO ROMERO y GLORIA NARCISA SOTO ROMERO**, quien, por intermedio de apoderado, demanda a **YAMILE LIZARAZO**; observa el despacho que se debe **INADMITIR** la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por el Decreto 806 de 2020:

1. Deberá la parte demandante adecuar la estimación de su cuantía, como quiera que la misma no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 26 del Código General del Proceso, toda vez, que, dicha norma dispone que la cuantía tiene lugar a determinarse de la siguiente manera. *"… Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación…"*

   Así las cosas, encuentra el Juzgado que la cuantía señalada por la parte demandante difiere notoriamente del cálculo general de sus pretensiones de la demanda, las cuales se adhieren al valor del negocio jurídico celebrado entre las partes-

2. La parte demandante en el acápite de notificaciones, señala como dirección física para efectos de notificación la que corresponde al señor CARLOS IVAN MARTINEZ TARAZONA, persona contra la cual no se dirige la presente demanda.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **ALBA LUCIA SOTO ROMERO y GLORIA NARCISA SOTO ROMERO**, quien actúa en causa propia, demanda a **YAMILE LIZARAZO.**

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO